



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 10 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicando que se subsanó demanda. Sírvasse Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 594-2020-002197-00 LIQUID. SOCIEDAD CONYUGAL

Palmira- Valle del Cauca, 10 de noviembre de 2020

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER HERRERA CAICEDO** en contra de la señora **SOLEDAD APARICIO GALLARDO**, sociedad que se disolvió mediante sentencia proferida por este Despacho.

Como quiera que el apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presenta escrito con el lleno de requisitos subsanando la demanda, se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandatario judicial por el señor **JORGE ELIECER HERRERA CAICEDO** en contra de la señora **SOLEDAD APARICIO GALLARDO**.

SEGUNDO: DESELE el tramite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la ÚNICA forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que conteste.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HERRERA APARICIO
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER HERRERA CAICEDO
DEMANDADO	SOLEDAD APARICIO GALLARDO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACION	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS (ARTÍCULO 10 DECRETO 806)
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ
RADICACION DEL PROCESO	2020-00197-00

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 048 de hoy 11 de noviembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA